



RESOLUCIÓN No. CJRES16-493
(Octubre 3 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá profirió el Acuerdo número CSJBA13-327 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Dicha Sala Administrativa por medio de las Resoluciones números CSJBR14-44 de 03 de abril de 2014 y CSJBR14-67 del 5 de mayo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución CSJBR14-205 de 30 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución CSJBR15-39 del 20 de marzo de 2015, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, con Resoluciones números CSJBR15-61 y CSJBR15-62 del 15 de abril de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJBR14-205 de 30 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-275 de 5 de octubre de 2015.

La Sala Seccional de Boyacá, mediante Resolución CSJBR16-38 de 9 de marzo de 2016, Por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 19, Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 18, Auxiliar Judicial de Juzgado Penales de Circuito Especializados y/o Equivalentes

Grado 2, Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente Grado 3, Citador de Tribunal y/o Equivalente Grado 4, Relator de Tribunal y Equivalentes Nominado y Secretario de Tribunal y Equivalentes Nominado, del concurso convocado mediante Acuerdo CSJBA13-327. Decisión frente a la cual, concedió los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

El Señor **RAFAEL ANDRÉS VARGAS ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 74.189.804 de Sogamoso, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentando que existe un yerro grave en su contra en el hecho de experiencia adicional, por cuanto lleva laborando en la Rama Judicial desde 2009 y con la experiencia anterior a ésta ya había acreditado el requisito mínimo exigido al cargo de aspiración. Por lo cual solicita sea modificado el puntaje obtenido 30.28.

Subsiguientemente, la Sala Administrativa de a través de la Resolución CSJBR16-66 de 25 de abril de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el de Apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **RAFAEL ANDRÉS VARGAS ORTEGA**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, **la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella**, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo de Relator de Tribunal y Equivalentes Nominado: Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.

Revisada la Hoja de vida del quejoso, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, aportó:

Documento de identidad, Título de abogado y acta de grado (11-10-2005), Especialización en Derecho constitucional; Especialización en Derecho Penal y Procesal Penal;

Certificaciones Laborales expedidas por:

Instituto Técnico de Colombia docente (no se tiene en cuenta);
Instituto Técnico de los Andes docente (no se tiene en cuenta);
Rama Judicial (01-01-2009 a 05-07-2013);
Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso (sin fechas extremas);
Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso (30-11-2005 a 06-12-2007);
Juzgado Primero Promiscuo de Familia (sin fechas exactas);
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso (sin fechas).

Factor experiencia adicional y docencia:

En consideración de los requisitos mínimos exigidos, se valorará la experiencia adicional, teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

"(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo."

Se precisó, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 100 puntos**.

La experiencia profesional, se empieza a contabilizar a partir de la obtención del título profesional, esto es 11-10-2005; por lo que descontando el tiempo exigido en el requisito mínimo esto es 3 años (1.080) días, el tiempo adicional a puntuar son 1.270 días que le dan una puntuación de 70.5 mayor a la reflejada en el acto atacado, por lo que le asiste razón al aquí recurrente, en tal virtud, habrá de modificarse el acto recurrido y disponer asignarle 70.5 puntos en experiencia adicional, como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

Adicionalmente, es preciso aclarar con relación a la Docencia que el Acuerdo de Convocatoria en el artículo 2º, numeral 3.5.4. estableció que las certificaciones para acreditarla, deberían ser expedidas por *"entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra)."* Así mismo, al referirse a la etapa clasificatoria fijó que *"La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo."* (subraya fuera de texto).

En este orden de ideas, las certificaciones aportadas no cumplen con los requisitos fijados por la Convocatoria, ya que las dos instituciones no están oficialmente reconocidas por el Ministerio de Educación como entidades de educación superior puesto que no se encuentran en el Registro Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

De otra parte, las certificaciones expedidas a efecto de acreditar experiencia deben relacionar fechas extremas de las actuaciones surtidas ante los diferentes despachos, por lo tanto, no le fueron considerados tiempos en los que alega haber sido litigante.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

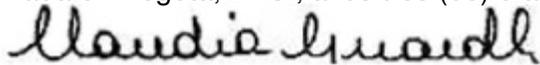
ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución CSJBR16-38 de 9 de marzo de 2016, por medio de la que fueron publicados los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 19, Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 18, Auxiliar Judicial de Juzgado Penales de Circuito Especializados y/o Equivalentes Grado 2, Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente Grado 3, Citador de Tribunal y/o Equivalente Grado 4, Relator de Tribunal y Equivalentes Nominado y Secretario de Tribunal y Equivalentes Nominado respecto del puntaje obtenido en el factor de experiencia adicional y docencia, por **RAFAEL ANDRÉS VARGAS ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 74.189.804 de Sogamoso, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión, la cual quedará **con 70.5 puntos**.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en el Consejo Seccional de Boyacá.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLÁSE

Dada en Bogotá, D. C., a los tres (03) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM